



Teinte maraueois.

**DELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEXIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y DOS.**

*Verdad es, Acuse & Autores del Teniente de las ordenes  
de San Juan de la Orden de Santiago, y de San Juan de  
los Rios, y Justicias de sus respectivos distritos, no se merecen  
sus Subditos en la Incaudacion, Obediencia, Compra, y Ven-  
ta de Favores de Contrabando, ni de fundar, ni temer  
alor que los Cometen, probandose previamente de lo estan  
copara su uso, y que franquieren su Auxilio a los Mi-  
nistras de la Santa de las Indias siempre que le impartie-  
ren, Mando al mencionado D. Simon Cortez Guan-  
de, Cumpla por su parte, Conesse requerido todo el tiempo  
que durare este empleo, assi en la Real Audiencia de To-  
luna como en todo el distrito de su Jurisdiccion sin faltar  
nueva alguna contra su execucion, de que no omevax  
Consultado en todo Amplo a meny que haga Contrar por  
Informe de los Directores de esta Santa de las Indias, Cumpla  
Precisamente con sus obligaciones en los cargos dirigidos  
a la mejor recaudacion de ella, Concursiendo con el mayor  
dele y Vigilancia al Exterminio de los Contrabandos, y de  
quantos se empleare en ello, y dado prompto auxilio  
de sus Ministras siempre que lo pidieren. Mando al mis-  
mo D. Simon Cortez Guandee de setenta y cinco de  
esta fecha, para que tome posesion de dicho oficio, y embiare  
Testimonio dello a la Real de mi Imprescripto Secretario  
de las ordenes, y no lo haciendo assi, que de vicio, y por el  
Consulte para que lo deprecie, Conque para ello preere*